

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SUBESTACIONES CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION NO. 2013-126-000605-2 DEL 19 DE FEBRERO DE 2013

PREGUNTA 1. Numeral 2.2, página 14, renglones 11 y 12. Se indica que: "El Proyecto debe entrar en operación a más tardar el 31 de julio de 2015, fecha indicada en el cronograma establecido en el numeral 4 del presente documento."

Se reitera la solicitud de ampliar la fecha de entrada en operación del proyecto, ya que el tiempo establecido de aproximadamente 26 meses para su ejecución no se ajusta a las condiciones reales de los plazos necesarios para la elaboración de diseños, estudios ambientales, trámite y expedición de la licencia ambiental, adquisición de predios y servidumbres, y la construcción, montaje, pruebas y puesta en operación del proyecto.

Por lo anterior, se solicita un plazo de 36 meses a partir de la fecha de adjudicación de la presente convocatoria.

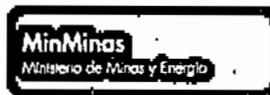
Respuesta: Los plazos se consideran suficientes para la ejecución del proyecto. Dado el desarrollo de los proyectos recientes y teniendo en cuenta las exigencias para licenciamiento ambiental, los Inversionistas deberán ser muy estrictos en los estudios de pre-inversión, en los diseños, la elaboración del DAA, del EIA y los procesos contractuales internos.

Se debe tener en cuenta que la UPME publicó la versión preliminar de los DSI el día 30 de abril de 2012, con lo cual se dieron a conocer los requerimientos técnicos para la implementación de las obras objeto de la convocatoria; así mismo, mediante Resolución MME No. 9 1677 del 1° de noviembre de 2012 se modificó la Fecha de Entrada en Operación para el 31 de julio de 2015 considerando la necesidad del Proyecto.

PREGUNTA 2. Numeral 3.1, página 15, renglones 21 al 26. Se indica que esta convocatoria también se registrará, en lo que respecta a las normas ambientales, entre otras, por el Decreto 2820 de agosto de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Ley 99 de 1993, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Con respecto a la norma y Ley señaladas, el Artículo 224 de la Ley 1450 de 2011 (Ley del Plan de Desarrollo), modificó el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, ampliando los tiempos que tiene el MAVDT para la expedición de la licencia ambiental, los cuales no corresponden con los establecidos en el Decreto 2820 de 2010. Solicitamos a la UPME precisar qué norma aplicaría para estimar los tiempos que tomaría la expedición de la licencia ambiental ¿Ley 1450 de 2011 o Decreto 2820 de 2010?

Carrera 50 N.º 26 -20 Bogotá D.C.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Respuesta: El numeral 3.1 de los DSI señala el fundamento de la convocatoria pública y la normatividad que la rige y en los renglones 17 a 18 señala "también por todas aquellas que las modifiquen o sustituyan". No es competencia de la UPME establecer la aplicabilidad, se sugiere elevar consulta a la autoridad competente.

PREGUNTA 3. Numeral 4, página 19, renglón 20, cronograma convocatoria UPME 03-2010, Numeral 18, Indica que la fecha de presentación de Ofertas (Apertura Sobre No. 1) en el proceso de selección del Inversionista es el 03-abr-13, solicitamos ampliar dicho plazo un mes más.

Respuesta: La variación de la fecha consignada en los DSI alteraría el cronograma de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010, lo cual implicaría un menor tiempo para la ejecución del Proyecto. Se debe considerar que las condiciones técnicas del Proyecto fueron dadas a conocer desde el 30 de abril de 2012, fecha en la cual se realizó la pre-publicación de los DSI en la página WEB de la UPME, con lo cual los diferentes interesados tuvieron tiempo suficiente para estudiar y preparar su oferta. En consecuencia, no se modificará el Cronograma de los DSI.

PREGUNTA 4. Numeral 8.3.5, Página 36, literales b y e, renglones 22, 23, 27 y 28. Los criterios de la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento expuestos en este numeral, no son otorgables por las compañías de seguros. Les solicitamos modificar estos criterios para poder acreditar esta exigencia mediante una póliza de seguros.

Respuesta: Los criterios que deberá cumplir la "Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento", son los establecidos en Numeral 3 "Criterios de las Garantías" del Anexo 1 de la Resolución CREG 093 de 2007 la cual adiciona el Anexo 1. Por tanto, la UPME no puede modificar dichas exigencias.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACIÓN NO. 2013-126-000606-2 DEL 19 DE FEBRERO DE 2013

PREGUNTA 1. De acuerdo con el documento, De PEL para UPME info técnica bahías y línea 26 jun 2012, Página 1, la línea que sale de la bahía 2-5 tiene fibra óptica y la línea que sale de la bahía 1-9 tiene Onda portadora.

Aclarar si los dos medios de comunicación están establecidos como principal y respaldo para cada una de las líneas o cada línea tiene un solo sistema de comunicación.

Respuesta: La UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita al interesado a consultar directamente a PEL.

PREGUNTA 2. En el documento, De PEL para UPME info técnica bahías y línea 26 jun 2012, Página Carrera 50 N.º 26 -20 Bogotá D.C.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2, se menciona que las nuevas bahías en Chivor hacia Rubiales van a contar con:

Tablero de protecciones, con esquema de protección principal de distancia, y protección secundaria por sobre corriente direccional.

Favor aclarar si este esquema de protecciones tiene incluido dos protecciones principales y dos protecciones secundarias para cada una de las bahías, como lo establece el código de redes.

Respuesta: La UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita al interesado a consultar directamente a PEL.

Adicionalmente, los Inversionistas Interesados deben considerar que las especificaciones de diseño, construcción, montaje y características técnicas de los equipos e instalaciones deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 1 de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010, en el Código de Redes de la CREG (Resolución CREG 025 de 1995 y sus actualizaciones) y en el RETIE (y todas sus modificaciones vigentes).

PREGUNTA 3. De acuerdo con lo establecido en el anexo 1, página 15, el Transmisor deberá prever en la subestación Norte espacio para: *Cuatro (4) transformadores 230/115 kV de 300 MVA, dos (2) de los cuales deberán estar en operación simultáneamente con las obras de la presente Convocatoria Pública.*

Aclarar si el espacio que se debe contemplar corresponde a cuatro transformadores de 230 kV / 115 kV o cuatro bancos de transformadores 230 kV / 115 kV.

Respuesta: Mediante Adenda se hace el ajuste pertinente, indicando que corresponde a bancos de transformadores, de conformidad con lo indicado por el OR CODENSA.

PREGUNTA 4. De acuerdo con el Anexo 1 página seis (6)

NOTA: Los transformadores que se conectaran en la Subestación Norte 230 kV y sus respectivas bahías en el lado de baja no hacen parte del objeto de la presente Convocatoria Pública 03-2010, ya que se trata de activos de uso del nivel de tensión 4. La frontera entre el Transmisor y el OR en la Subestación Norte 230kV será en los bornes de alta de los transformadores.

Solicitud de Aclaración:

En caso de que el OR decida instalar un transformador de reserva con cambio rápido utilizando equipos de maniobra, cuál sería la frontera entre el OR y el Transportador.

Respuesta: El OR CODENSA es el responsable por sus equipos de conformidad con la normatividad que le aplica. La frontera entre el Transmisor y el OR en la Subestación Norte 230kV será en los bornes de alta de los transformadores. Mediante adenda se realizará una precisión al respecto.

PREGUNTA 5. *Solicitamos atentamente enviar la arquitectura de control y protecciones para las bahías de línea de Chivor hacia Rubiales.*

Carrera 50 N.º 28 - 20 Bogotá D.C.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Respuesta: La UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita al interesado a consultar directamente a PEL.

PREGUNTA 6. Solicitamos atentamente enviar la arquitectura de control y protecciones para la subestación Bacatá 230 kV.

Respuesta: La UPME elevó la consulta a ISA y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita al interesado a consultar directamente a ISA.

PREGUNTA 7. Favor informarnos acerca de las condiciones y el valor del contrato de administración en la subestación Chivor, donde se establece el pago por el acceso a los servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua, el arrendamiento del terreno y la vigilancia, que se va a suscribir a raíz de la conexión de las bahías de línea hacia Rubiales.

Respuesta: La UPME publicó en su página Web dos comunicado de ISA (Radicado UPME No. 2012-126-002420-2 y 2012-126-002890-2) en la cual se presenta información de las Subestaciones Chivor y Bacatá 230 kV relacionada con los costos indicativos y requisitos de conexión de acuerdo con la Convocatoria Pública 03-2010.

Adicionalmente, la UPME publicó en su página web el comunicado de PEL (Radicado UPME No. 2012-126-005713-2), en el cual se informa del costo y detalles del contrato de conexión firmado con ISA, dada la naturaleza temporal de su conexión en la Subestación Chivor.

Aspectos adicionales podrán ser consultados directamente a los propietarios de los activos a intervenir, considerando que los mismos se podrían reflejar en el respectivo contrato de conexión.

PREGUNTA 8. Del Anexo 1, Página 9 – Renglones 37 a 46 y Página 10 – Renglones 1 a 8 Dado que el Contrato de Conexión allí referido se deberá celebrar con PEL, propietario así mismo de los activos en la subestación Chivor que hacen parte de la presente convocatoria, y en vista de lo manifestado por esta empresa en su comunicación con radicado UPME No. 2012-126-5713-2, consideramos necesario que para la suscripción del Contrato se otorgue un plazo mayor, de al menos nueve (9) meses a partir la expedición de la Resolución CREG que oficializa los Ingresos Anuales Esperados del Transmisor.

Adicionalmente, al respecto, en el numeral II) de la comunicación referida, se comenta que en la parte social y ambiental el proyecto de PEL ha experimentado costos incrementales en varios conceptos, que se considera que no están recogidos en las Unidades Constructivas de la CREG. Dado que las dos (2) bahías de línea deberán ser incluidos en la Oferta Económica del Inversionista, tal y como se establece en los DSI.

Respuesta: La UPME considera que el plazo establecido para la firma del contrato de conexión entre el Transmisor resultante de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010 y PEL es

adecuado dada la conveniencia e importancia en definir aspectos claves básicos para el desarrollo del proyecto.

Respecto a lo de los costos, la UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita al interesado a consultar directamente a PEL.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION No. 2013-126-000774-2
REMITIDAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE FEBRERO DE 2013**

PREGUNTA 1: DSI - Numeral 1.1 - Términos y Expresiones. Página 4, renglones 11 al 15. "Aclaración".

Se sugiere que se exprese que cuando una aclaración conlleva la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, ésta siempre se haga mediante Adenda, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.8 - Aclaraciones sobre los Documentos de Selección del Inversionista por parte de la UPME-, no mediante "resoluciones", después de que ha vencido el término establecido en numeral 4. -Cronograma de la Convocatoria Pública-, como ocurrió en la Convocatoria UPME 04-2009.

Respuesta: Se tendrá en cuenta la sugerencia. Por otra parte, teniendo en cuenta la definición contenida en los DSI numeral 1.1, página 4 renglones 22 a 26 "Adendas" la UPME considera que los términos allí contenidos son lo suficientemente claros, al referirse a qué tipo de comunicaciones implican la expedición de una adenda.

PREGUNTA 2. DSI - Numeral 1.1 - Términos y Expresiones. Página 6, renglones 14 al 21. "Costos de Conexión".

Siendo una variable a considerar dentro del Ingreso Anual Esperado (IAE) y que debe estar incluido dentro del valor contenido en la Oferta Económica; se sugiere que una vez entregados los costos por los operadores, estos no sean referenciales sino definitivos y obligatorios para el dueño de la conexión y para el Adjudicatario, a fin de evitar especulaciones, desfases económicos y problemas a futuro.

Respuesta: La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la

capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".

- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia".
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la Resolución CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".

Por lo tanto la definición de costos de conexión es la que se encuentra publicada en la página 6 renglones 14 a 21 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 3. DSI - Numeral 1.1 - Términos y Expresiones. Página 8, renglones 14 al 15. "Interventoría".

Se solicita, se defina este concepto de manera más clara, circunscrito a las actividades técnicas que realiza en realidad, para evitar que el Interventor de opiniones en campos que no corresponden a las actividades que desarrolla, sin conocimiento de causa.

Respuesta: Como se menciona en los DSI Numeral 1.1. "Términos y Expresiones", página 8 renglones 10 a 12, el Interventor está sujeto a los términos de referencia y/o sus adendas, a fin de cumplir con el Contrato de Interventoría suscrito con la Sociedad Fiduciaria. A su vez es necesario remitirse al Anexo No. 4 Contrato de Interventoría, en particular la Cláusula 11 Numeral 15, donde se encuentran todas las obligaciones y alcance de la Interventoría.

También es importante recordar lo que al respecto dice el artículo 18 de la Resolución MME 180924 de 2003, en el que se indica que el Interventor durante la ejecución del Proyecto, deberá certificar al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, en este caso a la UPME, que el Proyecto cumple con el cronograma, así como con los requisitos técnicos y la normatividad vigente.

Así pues teniendo en cuenta los parámetros ya citados la UPME, considera que las obligaciones que desempeña la interventoría en este tipo de convocatorias, son suficientemente claras.

PREGUNTA 4. DSI - Numeral 1.2 - Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Página 13, renglón 13.

Carrera 50 N.º 26 -20 Bogotá D.C.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



Se debería establecer claramente la interpretación y el alcance que la UPME le da al Artículo 85 de la Ley 143 de 1994, para efecto de desarrollar los planes de expansión del SIN.

Respuesta: De acuerdo con las competencias de la UPME, no le corresponde a esta Entidad interpretar o aclarar interpretaciones de las leyes que aplican directamente a los Inversionistas. El artículo 85 de la Ley 143 de 1994 establece específicamente lo siguiente:

"Artículo 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."

En este sentido, se aclara que el artículo transcrito se desarrolla mediante el Artículo 1° de la Resolución MME 180924 de 2003 **"Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional"**, indicando que "... En todo caso la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la Nación, como quiera que el proyecto se desarrollara con fundamento en el principio establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994".

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la delegación hecha a la UPME mediante Resolución MME 180925 de 2003, esta Unidad se encarga de las gestiones administrativas necesarias para la selección del Inversionista y demás funciones allí señaladas como la elaboración de los DSI, apertura de los procesos de selección, selección de las ofertas de mínimo costo y selección del interventor.

PREGUNTA 5. DSI - Numeral 2.2 - Fecha de Puesta en Operación del Proyecto, Página 14, renglones 11 al 12.

Solicitamos reevaluar la fecha de puesta en servicio del proyecto prevista a más tardar para el 31 de julio del 2015, en consideración a los múltiples procesos requeridos para la ejecución del proyecto tales como los estudios ambientales de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA e Impacto Ambiental- EIA en zonas de gran sensibilidad ambiental, la revisión y aprobación de los mismos por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los procesos de negociación e imposición de servidumbres, los programas de información y participación comunitaria, cuyos tiempos de ejecución conducen a que el inicio de las actividades constructivas asociadas a las líneas y subestaciones previstas en el proyecto se puedan adelantar solo a partir de enero del 2015, con lo cual no se puede garantizar la puesta en servicio del proyecto en la fecha prevista. En tal sentido, estimamos que un tiempo razonable a considerar para la ejecución del proyecto sería 36 meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Respuesta: Los plazos se consideran suficientes para la ejecución del proyecto. Dado el desarrollo de los proyectos recientes y teniendo en cuenta las exigencias para licenciamiento ambiental, los Inversionistas deberán ser muy estrictos en los estudios de pre-inversión, en los diseños, la elaboración del DAA, del EIA y los procesos contractuales internos.

Se debe tener en cuenta que la UPME publicó la versión preliminar de los DSI el día 30 de abril

de 2012, con lo cual se dieron a conocer los requerimientos técnicos para la implementación de las obras objeto de la convocatoria; así mismo, mediante Resolución MME No. 9 1677 del 1° de noviembre de 2012 se modificó la Fecha de Entrada en Operación para el 31 de julio de 2015 considerando la necesidad del Proyecto.

PREGUNTA 6. DSI - Numeral 2.2 - Fecha de Puesta en Operación del Proyecto. Página 14, renglones 11 al 12.

Considerando que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 12 en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 181313 de diciembre 2 de 2000, establecen como obligación de la UPME que los planes para atender la demanda deben ser lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, financieras y ambientales y que los proyectos sean técnica, ambiental y económica viables; se solicita además a esta entidad, que revise si la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto es suficiente para no poner en problemas de antemano al Transmisor.

Respuesta: Si bien las obligaciones descritas en la consulta elevada son conocidas y cumplidas por la UPME, se debe tener en cuenta que la determinación de la fecha en entrada en operación corresponde al ejercicio de planeación, dentro del cual es fundamental la necesidad eléctrica a atender. Adicionalmente se deben tener en cuenta los elementos de la respuesta anterior.

PREGUNTA 7. DSI - Numeral 2.2 - Fecha de Puesta en Operación del Proyecto. Página 14, renglones 16 al 18.

Se sugiere poner el siguiente texto: "La Fecha Oficial de Puesta en Operación también podrá ser modificada en las condiciones establecidas en la salvedad del literal a) del numeral 8.3.7 de los DSI".

Respuesta: Las condiciones para establecer las modificaciones de la Fecha Oficial de Entrada en Operación de los proyectos del STN objeto de convocatorias públicas, están definidas según los artículos 16° de la Resolución MME 180924 de 2003 y 3° de la Resolución CREG 093 de 2007.

Al respecto, frente a la sugerencia, se considera que existe suficiente claridad en los DSI.

PREGUNTA 8. DSI - Numeral 3.2 - No Configuración de Vínculo Contractual. Página 15, renglones 28 al 39.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 860 del Código de Comercio, "En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la de celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás". Así mismo, el Art. 864 ibídem, señala que: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial (...)". Dado que conforme lo señalado en el inciso segundo del Numeral 3.1 - Fundamentos de la Convocatoria Pública-, también rige, en lo pertinente, estos procesos el Código de Comercio, y que conforme el Numeral 1.2 - Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista -, en caso de conflictos o discrepancias entre las disposiciones del DSI y las disposiciones contenidas en las resoluciones, decretos y normas legales aplicables a la presente convocatoria pública, "prevalecerán las normas de mayor jerarquía normativa". Finalmente, si no existe vínculo contractual alguno, como se pretende, ¿cuál es la justificación legal para que la Póliza

de Seriedad a constituirse en este proceso de convocatoria se haga a favor de la UPME? En este orden de ideas, legalmente no puede afirmarse que no existe vínculo contractual. Se sugiere eliminar este numeral.

Respuesta: Se debe entender que la citación al Código de Comercio hace referencia a aquellas relaciones entre particulares que se presenten de manera concomitante a la convocatoria, ya que la misma no se enmarca dentro de los postulados convencionales de la contratación, pues ni la UPME ni la CREG asumen obligaciones recíprocas con el Inversionista Seleccionado. Frente a la mención al artículo 864 del C.C. en la consulta, debe tenerse en cuenta que el Inversionista seleccionado simplemente adquiere el derecho a que la CREG emita una resolución donde se fija el IAE y no a que alguna de las entidades estatales relacionadas con la convocatoria pague o asuma responsabilidades recíprocas con el inversionista seleccionado.

Con respecto al requerimiento de una garantía de seriedad, se debe tener en cuenta que la exigencia de la misma obedece a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución 180924 de 2003 del MME, y tienen como finalidad garantizar la seriedad de las ofertas presentadas, más no a amparar o proteger daño alguno a la UPME.

En consecuencia, no se puede atender la sugerencia.

PREGUNTA 9. DSI - Numeral 3.2 - No configuración de Vínculo Contractual. Página 15, renglones 38 al 39.

Encontramos que la presunción de que la sola presentación de la Oferta, es una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista, en el caso de ISA sería cuestionable, toda vez que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Oferta en todas las convocatorias UPME.

Respuesta: El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001, la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 10. DSI- Numeral 3.5. - Solicitud de Aclaraciones. Página 17, renglones 12 al 17.

Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 -Aprobación y Administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento- de los Documentos de Selección del Inversionista; solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en los Documentos de Selección del Inversionista y sus correspondientes Adendas sobre las Garantías o Pólizas de Cumplimiento, con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas y así puedan formular sus observaciones y objeciones con relación a aspectos señalados en los Documentos de Selección y sus Adendas, oportunamente, antes de que se presente la Oferta y no sobre la Fecha de Cierre.

Carrera 50 N.° 26 -20 Bogotá D.C.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Respuesta: Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones; adicionalmente, se debe considerar que desde abril de 2012 se realizó una prepublicación.

PREGUNTA 11. DSI - Numeral 5.6 - Responsabilidad, Página 23, renglones 26 al 40.

Se sugiere eliminar de la limitación de responsabilidad puesto que existe una contradicción, creando una confusión para el Proponente, puesto que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el Art. 6° de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; así mismo el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas; así mismo son responsables según se determine en la ley.

Respuesta: La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes.

PREGUNTA 12. DSI - Numeral 6.3 - Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad. Página 27, renglones 9 al 16.

Se establecen las condiciones para que la entidad emisora de la garantía pueda ser considerada como "entidad financiera de primera categoría", pero no dice nada al respecto, cuando el Proponente otorgue una Póliza de Seriedad. ¿Puede entenderse que en ese caso no requiere cumplir con dicho requisito, es decir, no tiene el Proponente que acreditar que la Aseguradora corresponde a una entidad financiera de primera categoría?

¿Si es así, debería entonces modificarse lo dispuesto en el literal (b) del numeral 7.1.2 -Evaluación del Sobre No. 1, página 30, renglones 16 al 19, para la Póliza de Seriedad, así como lo dispuesto en la página 36, renglones 25 y 26, literal d) del numeral 6.3.5 -Criterios de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento-? Por favor aclarar.

Respuesta: Al respecto, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones de los DSI Numeral 1.1 "Términos y Expresiones", de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010, las cuales aclaran las inquietudes presentadas, para lo cual se considera que existe suficiente claridad.

- **"Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad"**: es la garantía otorgada por el Proponente a favor de la UPME, para garantizar la seriedad de la Oferta, expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría, bien sea bajo la forma de una póliza de seguros o de una garantía bancaria. La Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad deberá: (i) ser expedida por una Entidad Financiera de Primera Categoría; (ii) mantenerse vigente por el término de cuatro (4) meses posteriores a la presentación de la Oferta, o hasta la fecha de expedición de la Resolución de la CREG que oficialice el Ingreso Anual Esperado, lo que ocurra primero; y (iii) reunir las condiciones a que se refiere el Numeral 6.3 de los Documentos de Selección del Inversionista.
- **"Entidad Financiera de Primera Categoría"**: son aquellas entidades financieras o compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo o de fortaleza patrimonial de al menos grado de inversión.

PREGUNTA 13. DSI - Numeral 4.3 - Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad. Página 27, renglones 27 al 30.

*"De esta manera la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso, presentada por el Adjudicatario podrá ser ejecutada por la UPME, si dicho Adjudicatario no cumple con todas y cada una de las previstas en el Numeral 8.2 salvo por la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados". Esta sugerencia aplica a lo dispuesto en la página 33, renglones 34 a 40, numeral 8.2 Obligaciones del Adjudicatario previos a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública: "(...) Numeral 8.2., salvo por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada".
Se sugiere adicionar: "o por hechos o actos imputables a la UPME, a la CREG o al MME".*

Respuesta: No es clara la solicitud efectuada teniendo en cuenta que si los actos que dan pie a los retrasos para que se ejecute la póliza, deben ser imputables al interesado; por otra parte, retrasos que sean imputables a terceros y que no sean culpa del agente seleccionado, no darán pie a hacer exigibles las garantías constituidas. Al respecto, se encuentra que existe suficiente claridad.

PREGUNTA 14. DSI - Numeral 9 - Prórrogas en la fecha Oficial de puesta en operación del Proyecto. Página 38, renglones 30 al 37.

Incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles ni directa, ni indirectamente al Transmisor.

Respuesta: Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá

ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el periodo que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado."

En consecuencia, no es competencia de la UPME ampliar las causales.

PREGUNTA 15. Anexo 1 - Numeral 2 - Descripción del proyecto. Página 5, renglones 21 al 30.

En caso que el Inversionista decida realizar la conexión entre las dos subestaciones Chivor existente y Chivor II, ¿cuál deberá ser la capacidad de dicho enlace, en razón de la distribución de flujos de potencia en la nueva subestación Chivor?

Respuesta: Se recuerda que parte de las obras objeto de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010 consiste en la construcción de una línea en doble circuito 230 kV, desde la nueva subestación Chivor II 230 kV hasta la Subestación existente Chivor 230 kV, como se indica en el Anexo 1, Numeral 2 "Descripción del Proyecto" Item iii.

En cuanto a las especificaciones de la línea Chivor – Chivor II, se encuentran establecidas en el Numeral 3.1 "Parámetros del Sistema" y Numeral 4 "Especificaciones para las Líneas de Transmisión a 230 kV" del Anexo 1 de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010.

PREGUNTA 16. Anexo 1 - Numeral 2.1 - Descripción de las obras en las subestaciones. Página 6, renglones 17 al 19.

Entendemos del texto que si bien el Adjudicatario se encargará de coordinar con PEL su traslado a la subestación Chivor II, la responsabilidad por la puesta en operación de las bahías de línea de PEL en Chivor II, así como la variante de línea requerida para su conexión es responsabilidad de PEL. Solicitamos a UPME confirmar este entendimiento.

Respuesta: La UPME se permite indicar que la Convocatoria Pública UPME 03-2010 tiene por objeto seleccionar un Inversionista que se encargue de realizar el Proyecto que comprende todas las obras descritas en el Anexo 1, entre las cuales no se incluyen las nuevas bahías en Chivor II para PEL ni la conexión desde el punto de seccionamiento de la línea hasta la nueva subestación Chivor II para la conexión de PEL.

PREGUNTA 17. Anexo 1 - Numeral 2.1 - Descripción de las obras en las subestaciones. Página 7, renglones 29 al 31.

Entendemos del texto que el Adjudicatario tiene la responsabilidad de adquirir el terreno para la instalación de los equipos del OR, y posteriormente el adjudicatario deberá acordar con el OR su

remuneración en un contrato de conexión.

Al respecto, se solicita a la UPME identificar en los DSI:

- Fecha en la cual está prevista la entrada en operación de la totalidad de los activos a cargo del OR.
- La garantía por la cual el OR se obliga a conectarse haciendo uso de los espacios de reserva adquiridos por el Adjudicatario.
- En caso de no llegarse a un acuerdo entre el OR y el Adjudicatario para la remuneración de estos espacios de reserva en un contrato de conexión, ¿cuál es el mecanismo para obtener la remuneración de los mismos?

Respuesta: La fecha de entrada de los activos del OR, es la misma fecha de entrada en operación del proyecto objeto de la presente convocatoria pública. La garantía del OR será publicada en la WEB. En este sentido, aspectos relacionados con fechas y pagos o condiciones de negociación, deben estar contenidos en el Contrato de Conexión.

PREGUNTA 18. Anexo 1 - Numeral 2.2 - Puntos de conexión del proyecto. Página 9, renglones 30 al 35.

Por el alcance del proyecto, el Adjudicatario sólo está en capacidad de garantizar la disponibilidad del punto de conexión para las 2 nuevas bahías de PEL (barraje de la subestación Chivor II) pero no puede garantizar la puesta en servicio de manera simultánea con el proyecto UPME 03 de 2010, dado que el desarrollo de las bahías de PEL, así como la variante de línea está a cargo de PEL. Solicitamos se revise la redacción aclarando esta responsabilidad.

Respuesta: Mediante Adenda se realizará el ajuste correspondiente.

PREGUNTA 19. Anexo 1 - Numeral 2.2 - Puntos de conexión del proyecto. Página 10, renglón 6.
¿El costo definido en los pliegos, incluye los costos de la sesión de la licencia ambiental parcial?

Respuesta: La UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita al interesado a consultar directamente a PEL.

PREGUNTA 20. Anexo 1 - Numeral 3.8 - Espacios de reserva. Página 15, renglones 1 al 23.

¿Cuál es el área que se debe dejar adecuada como espacio futuro para la solución en 500 kV y 115 kV?

Respuesta: Mediante Adenda se aclara en el Anexo 1 Numeral 3.8 "Espacios de Reserva" cuales deberán ser las dotaciones de los espacios físicos para futuras necesidades a nivel de STN, y cuáles son las previsiones a tener en cuenta para futuras necesidades a nivel de STR cuyos detalles deben ser consultados con el OR en la etapa de pre-inversión y acordados en el Contrato de Conexión.

Adicionalmente, se publica en la página WEB de la UPME el comunicado de CODENSA

(Radicado UPME No. 2012-126-004185-2) en el cual justifican los requerimientos de espacio para ampliaciones futuras en la Subestación Norte a 115 kV.

PREGUNTA 21. Anexo 1 – Numeral 3.8 - Espacios de reserva. Página 15, renglones 13 al 23.
¿Cuál es la garantía que tiene el inversionista para la remuneración de las áreas disponibles, su adecuación, su mantenimiento y su negociación con el Operador de Red?

Respuesta: Mediante Adenda se realizan aclaraciones en el Anexo 1 Numeral 3.8 "Espacios de Reserva", las cuales permiten dar claridad frente a la presente consulta.

PREGUNTA 22. Anexo 1, Numeral 3.8 - Espacios de reserva. Página 15, renglones 13 al 17.
Con el fin de garantizar la homologación de la información entre los posibles Oferentes se solicita a la UPME la inclusión en los DSI de las configuraciones y espacios a adicionales requeridos por el OR (CODENSA) en la subestación Norte II, para lo cual se sugiere que esta información sea gestionada directamente por la UPME y publicada en los DSI.

Respuesta: Mediante Adenda se aclara en el Anexo 1 Numeral 3.8 "Espacios de Reserva" cuales son las previsiones a tener en cuenta para futuras necesidades a nivel de STR cuyos detalles deben ser consultados con el OR en la etapa de pre-inversión y acordados en el Contrato de Conexión.

Adicionalmente, se publica en la página WEB de la UPME el comunicado de CODENSA (Radicado UPME No. 2012-126-004185-2) en el cual justifican los requerimientos de espacio para ampliaciones futuras en la Subestación Norte a 115 kV.

PREGUNTA 23. Anexo 1 - Numeral 3.8 - Espacios de reserva. Página 15, renglones 20 al 21.
Especificar cuáles son las obras civiles básicas a realizar en los espacios de reserva. Para citar un ejemplo específico, ¿únicamente la adecuación del terreno o también se incluye el sistema de drenaje?

Respuesta: El Inversionista deberá dejar adecuado el terreno para la fácil instalación de los futuros equipos en los espacios de reserva previstos para ampliaciones del STN según se indica en el Anexo 1 Numeral 3.8 "Espacios de Reserva" de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010. En este sentido, se deben realizar todas las obras que sean necesarias para que el terreno sea utilizable para el objeto requerido.

PREGUNTA 24. Anexo 1- Numeral 4.4.2 - Conductores de fase. Página 18, renglones 11 al 16.
*¿En caso que el Inversionista decida usar parte de la línea de PEL deberá conservar la misma configuración del diseño de PEL o solamente deberá cumplir con la capacidad de 2000 A?
El valor de la resistencia DC del haz de subconductores para el cable ACAR debe ser corregido, ya que el valor real es superior a 0.0300 Ohm/km.*

Respuesta: En el Anexo 1 Numeral 4.4.2 "Conductores de Fase" y 4.4.3 "Cables de Guarda" de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010, se hace mención a las características técnicas de la línea en el evento de que el Inversionista decida usar parte de la línea que interconecta la Subestación Chivor con Campo Rubiales 230 kV de propiedad de PEL.

Por otro lado, mediante Adenda se ajusta lo referente al valor de la resistencia DC del haz de subconductores para el cable ACAR.

PREGUNTA 25. Anexo 1- Numeral 5.1.2 - Predio de la subestación Norte 230 kV. Página 23, renglones 2 al 3.

Con base en el número de diámetros especificados en los pliegos para la nueva subestación y en razón que se tiene prevista la entrada futura de líneas desde 500 kV, 230 kV y 115 kV, consideramos que la delimitación definida para la ubicación de la subestación Norte "en inmediaciones de los municipios de Tocancipá, Gachancipá y Sesquilé en Cundinamarca", es un área muy limitada y con muchas complicaciones sociales que imposibilitan las llegadas de las futuras líneas como lo plantea la UPME, consideramos que se debe ampliar el área para la ubicación de la nueva subestación Norte. Solicitamos a la UPME conceptuar sobre esta consideración.

Respuesta: Con base en los análisis adelantados por la UPME y lo solicitado y sugerido por el OR interesado en conectarse en la Subestación Norte 230 kV, es necesario que la misma esté ubicada en inmediaciones de los municipios de Tocancipá, Gachancipá y Sesquilé en Cundinamarca. Para esto, la UPME presenta en el Anexo 1 de la presente Convocatoria Pública 03-2010 el área propuesta por el OR (CODENSA) y un área identificada por la UPME a nivel de referencia. Cabe recordar que el Inversionista es quien selecciona el predio para la subestación y el responsable de realizar investigaciones detalladas para identificar posibles riesgos y tenerlos en cuenta, en el área antes señalada.

PREGUNTA 26. Documento relacionado - De PEL para UPME Información Garantía y Costos de Conexión. Página 1, último párrafo.

Solicitamos a la UPME la verificación del tipo de Unidad Constructiva de las bahías de línea de PEL en Chivor, dado que en su comunicación con radicado UPME 2012-126-005713-2 PEL indica que son SE201 que corresponden a configuración de Barra Sencilla, mientras que subestación Chivor es configuración Barra Principal y Transferencia, luego la unidad constructiva sería SE203.

Respuesta: La UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita la consulta directa a PEL por parte del Inversionista Interesado.

PREGUNTA 27. Documento relacionado - De PEL para UPME Información Garantía y Costos de Conexión. Página 2, renglones 1 al 3.

¿El costo por kilómetro de Línea de COP 840'000.000 incluye la sesión de la licencia ambiental y la servidumbre?

Respuesta: La UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita la consulta directa a PEL por parte del Inversionista Interesado.

PREGUNTA 28. Documento relacionado - De PEL para UPME Información Garantía y Costos de Conexión. Página 2, renglones 1 al 3.

Confirmar que las fases de la línea de PEL es en haz de tres subconductores por fase.

Respuesta: En el documento PEL (Radicado UPME No. 2012-126-005713-2) se indica que son 3 Conductores por fase.

PREGUNTA 29. Documento relacionado - De PEL para UPME Información Garantía y Costos de Conexión. Página 2, párrafo 2.

En la comunicación con radicado UPME 2012-126-005713-2 PEL indica: "PEL considera pertinente comentar que en la parte social y ambiental, el proyecto ha experimentado costos incrementales en los conceptos de compensación forestal, inversión social, y aspiraciones salariales de mano de obra no calificada de la región incluidos en los valores mencionados, que consideramos no están incluidos en las Unidades Constructivas CREG"

Entendemos entonces que estos conceptos ya están incorporados en los valores contenidos en dicha comunicación y que por tanto no tendrán ajustes por los conceptos anteriormente descritos. Solicitamos a la UPME confirmar nuestro entendimiento al respecto y confirmar que el valor de la línea incluye los costos de las servidumbres.

Respuesta: La UPME elevó la consulta a PEL y su respuesta será dada a conocer a todos los interesados a través de la WEB. No obstante, esto no limita la consulta directa a PEL por parte del Inversionista Interesado.

PREGUNTA 30. Documento relacionado - De PEL para UPME Información Garantía y Costos de Conexión. Página 3, párrafos 1 y 2.

En la comunicación con radicado UPME 2012-126-005713-2, Página 3, Párrafo 2, PEL indica: "...la inclusión en la convocatoria de dicho tramo, es clave para liberar el punto de conexión de PEL en la actual CHIVOR, todo lo anterior bajo la premisa de que PEL directamente remunerará este activo al ganador de la convocatoria"

De acuerdo con el alcance de la convocatoria, la conexión desde el punto de seccionamiento de la línea hasta la subestación Chivor II para la conexión de PEL no es objeto de la convocatoria y PEL directamente es responsable de su desarrollo. Solicitamos a la UPME verificar este entendimiento por parte de PEL.

Respuesta: La UPME se permite indicar que la Convocatoria Pública UPME 03-2010 tiene por objeto seleccionar un Inversionista que se encargue de realizar el Proyecto que comprende todas las obras descritas en el Anexo 1, entre las cuales no se incluyen las nuevas bahías en Chivor II para PEL ni la conexión desde el punto de seccionamiento de la línea hasta la nueva subestación Chivor II para la conexión de PEL.

Lo señalado por PEL en su comunicación al respecto, podría verse como una manifestación de interés hacia el Inversionista adjudicatario.

PREGUNTA 31. Documento relacionado - De PEL para UPME Información Garantía y Costos de Conexión. Página 3, párrafo 3.

En la comunicación con radicado UPME 2012-126-005713-2, Página 3, Párrafo 3, PEL plantea un esquema de negociación para las bahías de línea en el cual PEL propone que el Adjudicatario desarrolle las bahías de línea de PEL en la nueva subestación (las cuales no son objeto del alcance

Carrera 50 N.º 26 -20 Bogotá D.C.
PBX (57) 1 222 08 01 FAX: 221 95 37
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

de la convocatoria). Solicitamos a la UPME confirmar que el Adjudicatario tiene la posibilidad de negociar con PEL bajo otras alternativas.

Respuesta: El Adjudicatario y PEL pueden negociar libremente, sin detrimento del cumplimiento del marco regulatorio de los servicios públicos, en especial lo referente al libre acceso a las redes.

RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION NO. 2013-126-000641-2 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 19 DE FEBRERO DE 2013

PREGUNTA 1. Consultas al documento: Análisis del área de influencia del proyecto

A partir de la experiencia previa y de la lectura del documento, CODENSA identificó algunos elementos importantes, declarados por la UPME, a tener en cuenta en la ubicación de la subestación Norte:

- Según los análisis realizados por la UPME, las áreas por ser intervenidas se caracterizan por ser inundables, presentar inestabilidad del terreno, potencialidad alta de sismos, bosques naturales densos, ecosistemas estratégicos, áreas de reserva forestal protegidas y en algunos casos carencia de vías de acceso.
- De acuerdo con el documento, en el recorrido Sopó - Tenjo, obligado para el paso de líneas, se asientan parcelaciones minifundistas con vivienda campestre de estratos socioeconómicos altos y uso de suelo en actividades agroindustriales e industriales, lo que generaría altos costos y se dificultaría la gestión y adquisición de servidumbres.

Dado lo anterior, en el área de influencia identificada, la selección, definición, delimitación y negociación de predios de las subestaciones Chivor II y Norte y sus corredores de líneas asociados será un proceso complejo, con costos económicos considerables por el impacto sobre los ecosistemas y bosques intervenidos, así como un efecto a la tarifa del Usuario final debido a la gran inversión del proyecto.

Respuesta: UPME agradece las observaciones; no obstante, el área identificada por la UPME a nivel de referencia, parte de considerar la propuesta de CODENSA.

Es importante resaltar que el documento "Análisis del Área de Influencia del Proyecto Chivor - Chivor II - Norte - Bacatá 230 kV objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2010" es ilustrativo y de referencia, y no define rutas para las líneas ni lotes para las subestaciones; el propósito del mismo es identificar de manera preliminar posibilidades y restricciones a los que se podrían ver enfrentados los Inversionistas Interesados.

PREGUNTA 2. Página 5, párrafo 4, línea tres. El nombre correcto del municipio es San Luis de Gaceno.

Respuesta: La UPME agradece la observación.

PREGUNTA 3. Página 6, párrafo 3, línea 5. La sigla correcta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia es ICANH.

Respuesta: La UPME agradece la observación.

PREGUNTA 4. Página 12. Se recomienda actualizar la Figura 1 (página 12 del documento) por la Figura 2, obtenida del Plan Desarrollo Municipal Gachancipá 2012-2015, debido a que es la versión vigente. El área (círculo rojo de la Figura 1) que se tiene estimada para la S/E, se encuentra sobre un área agropecuaria intensiva (zona amarilla en la Figura 2). Esta zona se localiza en la Vereda San José, la cual tiene un bajo nivel de riesgo de inundación y está entre áreas de amortiguación y áreas forestales protegidas (color verde y la ronda del río). Las anteriores son consideraciones importantes en la definición de la ubicación de la subestación para evitar interferencias con ecosistemas ambientales protegidos. También hay que tener en cuenta la porción de terreno (zona color piel de la Figura 2) que está dentro del área amarilla anteriormente descrita, ya que es una zona de vivienda campestre, hecho que podría obstaculizar la construcción de la S/E por el ámbito social.

Se recomienda revisar el área identificada para la Subestación Norte con el Modelo de ocupación del Territorio actualizado (Plan Desarrollo Municipal Gachancipá 2012- 2015), estableciendo los usos permitidos para el tipo de terreno.

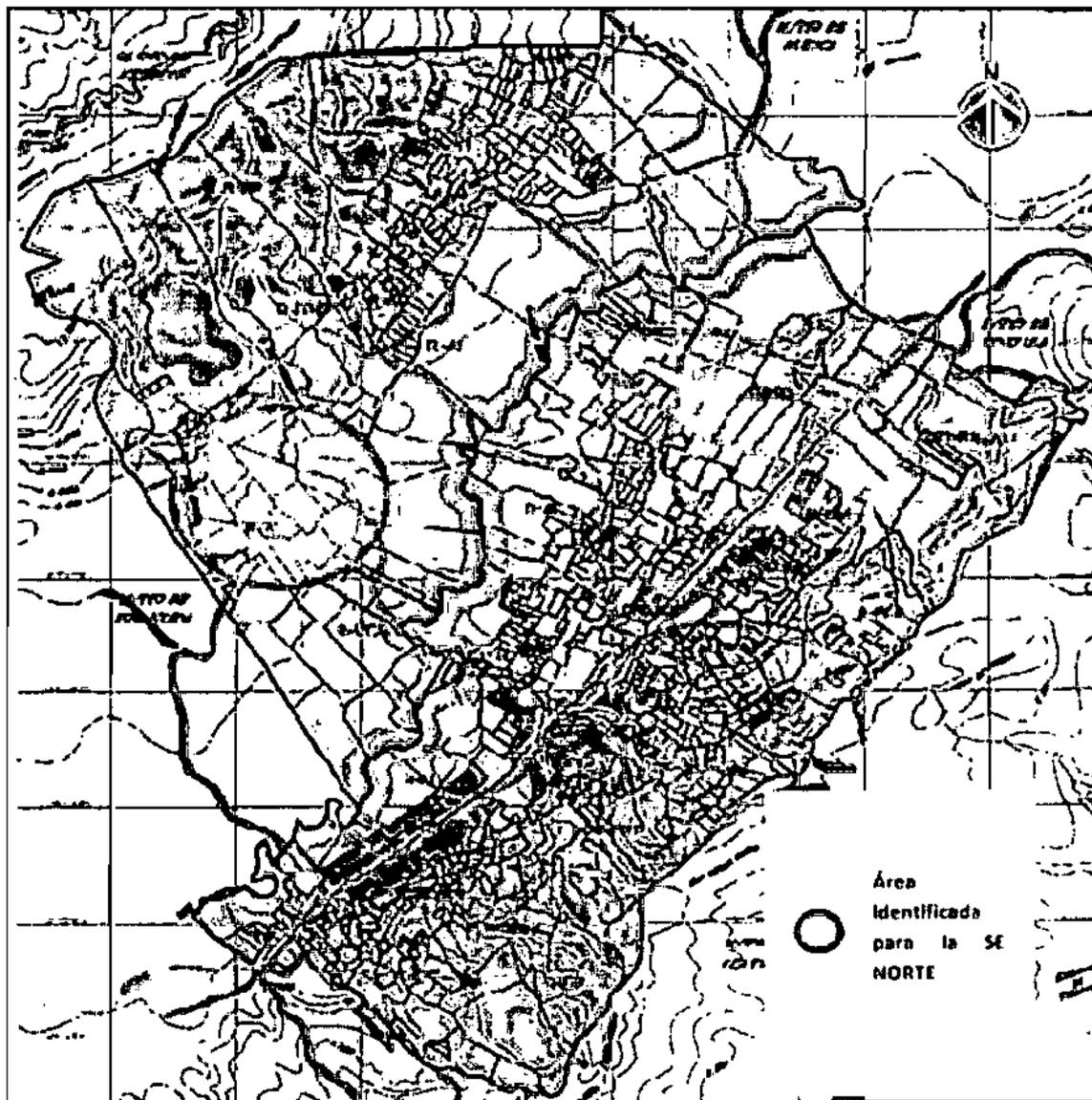


Figura 1 Área identificada para la S/E Norte sobre un mapa del POT de Gachancipá, incluido en el documento

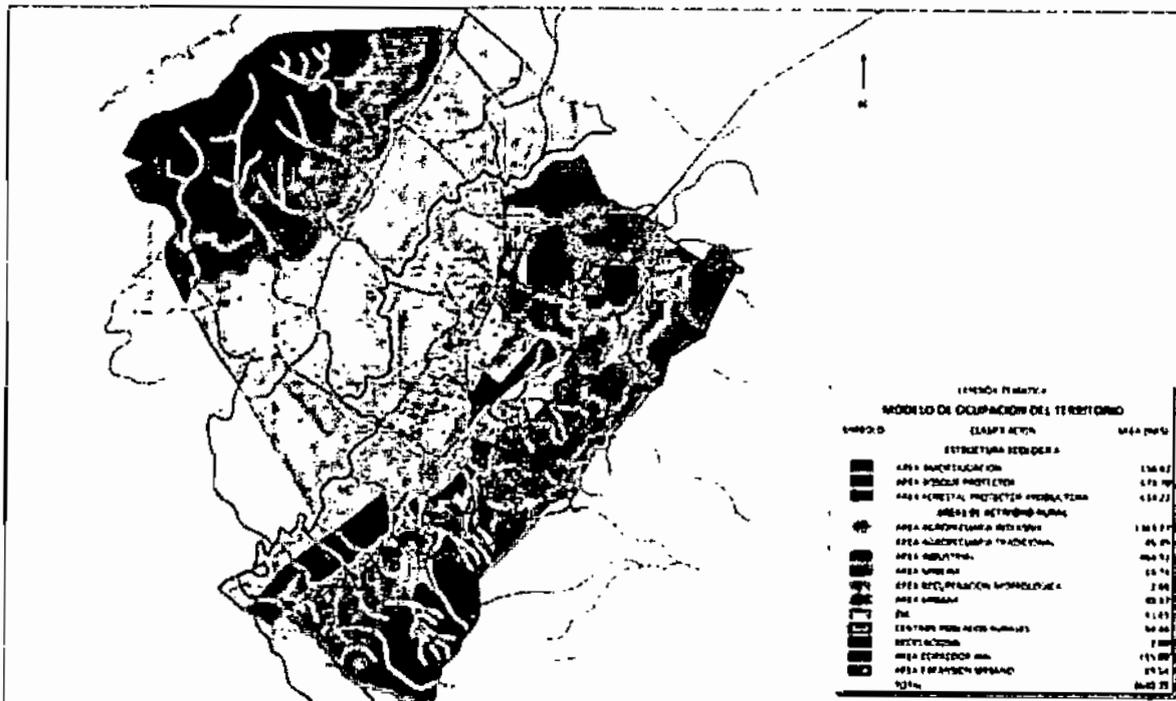


Figura 2 Modelo de ocupación del Territorio. Plan Desarrollo Municipal Gachancipá 2012-2015

Respuesta: La UPME agradece la recomendación y la pone en conocimiento de los diferentes Interesados a través del presente documento. Adicionalmente, la imagen antes referida hace parte del documento "Análisis del Área de Influencia del Proyecto Chivor - Chivor II - Norte - Bacatá 230 kV objeto de la Convocatoria Pública UPME 03-2010" el cual es ilustrativo y de referencia, y no define rutas para las líneas ni lotes para las subestaciones; el propósito del mismo es identificar de manera preliminar posibilidades y restricciones a los que se podrían ver enfrentados los Inversionistas Interesados.

PREGUNTA 5. Consultas al documento Descripción y especificaciones técnicas del proyecto Página 6, línea 5. Se debería modificar el texto así: "Construcción e instalación de dos módulos de línea a 230 kV..."

Respuesta: La UPME interpreta la observación como una sugerencia No obstante, se considera que es suficientemente claro el citado aparte.

PREGUNTA 6. Página 7, línea 29-31. Página 10, línea 20-26. Si el OR sólo puede utilizar el predio comprándolo o tomándolo en arrendamiento podría efectivamente implicar un doble cobro al usuario final, dado que el Adjudicatario (Transmisor) incluiría en su oferta económica el valor del lote, y el OR trasladará al usuario el costo incurrido por la compra o el arriendo. Es de anotar que la figura de

remuneración de áreas de la Resolución CREG 097/2008 establece que se debe realizar por áreas eficientes de acuerdo con las unidades constructivas (Capítulo 5 - Tabla 15).

Por lo tanto, el título al cual el OR utilice el espacio para la ubicación de los equipos debe depender de libre acuerdo de voluntades entre el OR y el Transmisor propietario del predio. En esa medida no deberían excluirse contratos previstos en el ordenamiento jurídico como el comodato. Por ejemplo, en proyectos anteriores como Bacatá o Nueva Esperanza, se utiliza la figura de comodato, es decir no se incluyó ningún costo asociado al terreno.

Respuesta: La Convocatoria Pública UPME 03-2010 tiene por objeto seleccionar un Inversionista que se encargue de realizar el Proyecto que comprende todas las obras descritas en el Anexo 1 de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010. Según el numeral 3.8 del Anexo 1 de los DSI, se identifica claramente los espacios de reserva que el Inversionista debe dotar (STN) y los que debe prever (STR). En este sentido, el OR deberá ponerse en contacto con el Inversionista una vez se adjudique la convocatoria para las definiciones y acuerdos necesarios entre las partes.

PREGUNTA 7. Página 10, línea 20-29. Se considera que el contrato de conexión no puede firmarse en tan corto plazo. Por favor explicar qué quiere decir "condiciones básicas".

Respuesta: La UPME considera que el plazo establecido para la firma del contrato de conexión entre el Transmisor resultante de la presente Convocatoria Pública UPME 03-2010 y CODENSA es adecuado dado la conveniencia e importancia en definir aspectos claves básicos para el desarrollo del Proyecto.

En cuanto a las "condiciones básicas" se realizará un ajuste mediante Adenda, indicando que éstas deben incluir lo referente a la ubicación del lote de la subestación y si es preciso espacios y derechos de acceso. Al respecto es importante remitirse al Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995) en particular el Código de Conexión Numeral 6 "Contrato de Conexión".

PREGUNTA 8. Página 12, línea 34. Por favor explicar cuál es el objetivo o propósito de entregar el Contrato de Conexión entre el Transmisor y el OR al Interventor.

Respuesta: Una de las funciones del interventor es hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Calidad. Dentro de los elementos establecidos en el proceso de seguimiento, está lo indicado en el Numeral 4.4. "Control del Cronograma" página 10 renglones 25 y 26. En este sentido, teniendo en cuenta que la firma de los contratos de conexión son hitos y que los DSI establecen condiciones respecto a los contratos, el Interventor debe disponer de los mismos para poder cumplir con su labor de verificación.

PREGUNTA 9. Página 14, línea 24. Página 15, línea 21. Se deben especificar cuáles son "las obras civiles básicas necesarias" que se deben realizar "para evitar que el terreno no se deteriore".

Respuesta: El Inversionista deberá dejar adecuado el terreno para la fácil instalación de los futuros equipos en los espacios de reserva previstos para ampliaciones del STN según se indica en el Anexo 1 Numeral 3.8 "Espacios de Reserva" de la presente Convocatoria Pública UPME

03-2010. En este sentido, se deben realizar todas las obras que sean necesarias para que el terreno sea utilizable para el objeto requerido.

PREGUNTA 10. Página 15, línea 13-17. Según comunicación de CODENSA S.A. ESP con radicado UPME 20121500019631 de 26-06-2012, se solicita a la UPME incluir los espacios en la futura subestación Norte para un seccionamiento de barra, dos bahías de acople, una fase de reserva, mas los espacios para vías, casa de control, casetas de relés, portería y vías separadas, carrilera de transformadores, etc. También se solicita tener en cuenta los espacios para la posible expansión 115/MT (a 34.5 kV o 11.4 kV) con todas sus necesidades asociadas.

Respuesta: El comunicado al cual se hace referencia (Radicado UPME 20121500019631 de 26-06-2012) corresponde al oficio en el que la UPME consultó a CODENSA la manifestación de interés en ejecutar la obra, se solicitó la definición de las cantidades de energía para la garantía, se indicó el valor estimado de la garantía, se dio respuesta a las observaciones realizadas por CODENSA y se solicitó justificar los requerimientos de espacio.

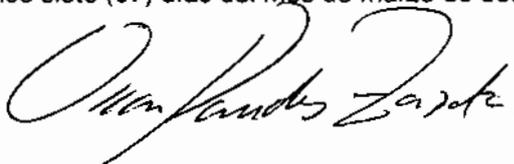
Mediante Adenda se aclara en el Anexo 1 Numeral 3.8 "Espacios de Reserva" cuales son las **previsiones** que el Inversionista deberá tener en cuenta para futuras necesidades a nivel de STR, cuyos detalles deben ser consultados con el OR en la etapa de pre-inversión y acordados en el Contrato de Conexión.

Adicionalmente, se publica en la página WEB de la UPME el comunicado de CODENSA (Radicado UPME No. 2012-126-004185-2) en el cual presentan los requerimientos de espacio para ampliaciones futuras en la Subestación Norte a 115 kV.

PREGUNTA 11. Página 27, línea 21 - Página 29, línea 30 - Página 36, línea 25. Se solicita a la UPME tener en cuenta las sugerencias de CODENSA S.A. ESP, manifestadas en el Numeral 13 de la comunicación con radicado UPME 20121500019631 de 26-06-2012.

Respuesta: Favor remitirse a la respuesta anterior.

Dado en Bogotá, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil trece (2013)



OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General (E)



JAMG